

STCG: CGI/O-25.05.2020

MHC/hca

Referencia:	2020/00010884K
Asunto:	SESION ORDINARIA 25.05.2020

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DIA 25 DE MAYO DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

A S I S T E N T E S :

PRESIDENTE: D. BLAS ACOSTA CABRERA

CONSEJEROS: D. MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO
D^a. MARLENE FIGUEROA MARTÍN
D. VÍCTOR MODESTO ALONSO FALCÓN
D. ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
D. ANTONIO SERGIO LLORET LÓPEZ
D. ANDRÉS BRIANSÓ CÁRCAMO
D. PAU QUILES RAYA.

En Puerto del Rosario, provincia de Las Palmas, siendo las ocho horas y cuarenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veinte, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, concurriendo los Consejeros reseñados ut supra, asistidos del Consejero-Secretario, D. Manuel Hernández Cerezo, y del Interventor General, D. Antonio Jesús López Valle, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para este día, y realizada en primera convocatoria.

ORDEN DEL DIA

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LAS SESIONES ORDINARIA DE FECHA 02.12.2019 REFERENCIA: 2019/38183T Y ORDINARIA DE FECHA 18.05.2020 REFERENCIA: 2020/10364F.

Dada cuenta del borrador del acta de las sesiones ordinaria de fecha 02.12.2019 referencia: 2019/38183T y ordinaria de fecha 18.05.2020 referencia: 2020/10364F, fueron aprobadas con el voto unánime de los asistentes a las sesiones, sin enmiendas ni objeción alguna.

2.- SUBVENCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

REFERENCIA: 2019/00011204T ASUNTO: SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE 2019

Vista la propuesta firmada el 18.05.2020 por el Técnico de Deportes, D. Ancor Saavedra Armas y el 19.05.2020 por el Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

*Consejería de Deportes
Convocatoria Subvenciones Genéricas 2019,
Expte. 727M/11204T
ASA/amh*

Visto el expediente de subvención genérica, Convocatoria 2.019, por importe total de 5.624,91 €, concedida a **ALEJANDRO SURHAYEN PERNIA CALDERÓN**, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 08 de agosto de 2019, para sufragar parte de los costes de

STCG: CGI/O-25.05.2020

MHC/hca

realización de campaña en materia deportiva para el ejercicio 2.018-2.019, según presupuesto de costes totales que asciende a la cantidad de 8.000,00 €.

Atendiendo a que Alejandro Surhayen Pernia Calderón, ha presentado el día 04.11.2019 con registro de entrada nº 2019038420 del Cabildo de Fuerteventura, documentación probatoria justificativa del presupuesto presentado (facturas originarles, certificados, etc.), por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas, siendo los gastos efectuados, según el beneficiario, de 35.095,10€.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 13 “los beneficiarios podrán acogerse a la Cuenta Justificativa simplificada”, correspondiendo las fechas de los gastos de ejecución de las actividades subvencionadas del 17 de noviembre de 2.018 al 04 de noviembre de 2.019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención, apreciando la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, es por lo que, con fecha 04.12.2019 y con registro de salida nº 2019017500 del Cabildo de Fuerteventura, lo pone en conocimiento al beneficiario concediéndole un plazo de diez días para su corrección y, todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Atendiendo a que, transcurrido el plazo concedido, Alejandro Surhayen Pernia Calderón no ha presentado la correspondiente subsanación de la documentación probatoria justificativa de la subvención por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas.

Vista la cuenta justificativa presentada por el beneficiario, se ha considerado para la justificación económica de la subvención recibida las siguientes facturas:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
DISPLANT, DISTRIBUCIONES Y PLANTAS, S.L.	2.150*	27/06/2019	86,67 €
AMLA EXPLOTACIONES TURÍSTICAS, S.A.	A76-017222*	25/11/2018	239,43 €
CORDOBATEL, S.A.	4523109373*	24/03/2019	356,89 €
FEDERACIÓN CÁNTABRA DE AUTOMOVILISMO	LD 119	06/03/2019	350,00 €
TOTAL			1.032,99 €

*Importe de la factura superior. Solo se tiene en cuenta el importe de la parte subvencionable.

Teniendo en cuenta que, el importe a recibir no puede ser superior al justificado, y que la suma de los importes de las facturas presentadas, y aceptadas, es inferior al importe concedido, se **produce una variación del importe a recibir (-4.591,92 €), resultando el importe total a recibir de 1.032,99 €.**

Verificada, por los Servicios Técnicos de este Departamento, la realización de la actividad subvencionada, según lo estipulado en el Art. 6 de la Ordenanza Específica Reguladora de las Subvenciones para el Fomento del Deporte y Art. 84 del R.D. 887/2006, de aprobación del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y permitido por ello, obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

Vista la transferencia efectuada por el Cabildo de Fuerteventura del 70 % del total a favor del beneficiario por importe de 3.937,44 € de fecha 19/08/2019, según consulta que se adjunta del Sical-Win.

STCG: CGI/O-25.05.2020

MHC/hca

En cumplimiento de lo establecido, en el art. 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, art.12 y art.13 de la Ordenanza Específica en Materia de Fomento del Deporte y arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En virtud de lo estipulado, en el art. 9 de la ordenanza específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes, publicada en el B.O.P. nº 115 del 11 de septiembre de 2015, modificada en el B.O.P. nº 77, del 27 de Junio de 2018 y en el art. 9 de la Convocatoria de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura en régimen de concurrencia competitiva en materia de deportes, anualidad 2019, publicada en el B.O.P. nº 32, del 15 de marzo de 2019, el órgano competente para la tramitación del procedimiento es el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

- **PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE JUSTIFICADA**, la subvención genérica concedida a ALEJANDRO SURHAYEN PERNIA CALDERÓN, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en régimen de concurrencia para el fomento del deporte, según convocatoria pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019 por un importe de 1.032,99 €, respecto de la subvención concedida (5.624,91 €)

Hacer constar que la minoración de 4.591,92 € en el importe concedido inicialmente es debido a que la suma de los importes de las facturas presentadas y aceptadas para acogerse al procedimiento de justificación mediante cuenta justificativa simplificada es inferior al importe concedido, por lo tanto, el importe final a recibir es de 1.032,99 €.

Por lo que incurre en uno de los incumplimientos establecidos en el art. 37.1.c de la Ley General de Subvenciones: Incumplimiento en la obligación de justificar o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el art.30 de esta Ley o en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Constituyendo, por tanto, causa de reintegro de la subvención en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte.

Así mismo, hacer constar que el Cabildo de Fuerteventura, el día 19.08.2019, realizó a favor de Alejandro Surhayen Pernia Calderón, la transferencia de 3.937,44 €, correspondiente al 70% del importe total concedido inicialmente.

- **SEGUNDO:** Que el gasto de las facturas que se relacionan a continuación y presentadas por Alejandro Surhayen Pernia Calderón han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
DISPLANT, DISTRIBUCIONES Y PLANTAS, S.L.	2.150*	27/06/2019	86,67 €
AMLA EXPLOTACIONES TURÍSTICAS, S.A.	A76-017222*	25/11/2018	239,43 €
CORDOBATEL, S.A.	4523109373*	24/03/2019	356,89 €
FEDERACIÓN CÁNTABRA DE AUTOMOVILISMO	LD 119	06/03/2019	350,00 €
TOTAL			1.032,99 €

*Importe de la factura superior. Solo se tiene en cuenta el importe de la parte subvencionable.

STCG: CGI/O-25.05.2020

MHC/hca

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **TERCERO: Incoar el inicio del procedimiento “EN CONCEPTO DE REINTEGRO”** de la cantidad no invertida de 2.904,45 euros, más los intereses de demora generados hasta la fecha de ingreso por parte del interesado, con motivo de la no justificación de la subvención genérica 2019 concedida, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en régimen de concurrencia para el fomento del deporte, según convocatoria pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019, a Alejandro Surhayen Pernia Calderón.
- **CUARTO:** Notificar al interesado el presente certificado, indicando que el importe a reintegrar podrá hacerse efectivo mediante ingreso en la cuenta bancaria abierta por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura en BANKIA. identificada con IBAN ES08 2038 7224 1064 0000 5324. Si la notificación de la presente resolución se recibe entre los días 1 y 15 del mes, el ingreso se podrá realizar desde la fecha de recepción hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior; si la notificación se recibe entre los días 16 y último de mes, se podrá ingresar desde la fecha de recepción hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil siguiente.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00010984X ASUNTO: SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE 2019

Vista la propuesta firmada el 18.05.2020 por el Técnico de Deportes, D. Ancor Saavedra Armas y el 19.05.2020 por el Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

*Consejería de Deportes
Convocatoria Subvenciones Genéricas 2019,
Expte. 727M/10984X
ASA/amh*

Visto el expediente de subvención genérica, Convocatoria 2.019, por importe total de 17.812,22 €, concedida al **CLUB DEPORTIVO EL CHARCO DE HERBANIA ATLÉTICO**, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 08 de agosto de 2019, para sufragar parte de los costes de realización de campaña en materia deportiva para el ejercicio 2.018-2.019, según presupuesto de costes totales que asciende a la cantidad de 33.000,00 €.

STCG: CGI/O-25.05.2020

MHC/hca

Atendiendo a que el Club Deportivo El Charco de Herbania Atlético ha presentado el día 04.11.2019 con registro de entrada nº 2019038442 del Cabildo de Fuerteventura, documentación probatoria justificativa del presupuesto presentado (facturas originarles, certificados, etc.), por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 13 “los beneficiarios podrán acogerse a la Cuenta Justificativa simplificada”, correspondiendo las fechas de los gastos de ejecución de las actividades subvencionadas del 17 de noviembre de 2.018 al 04 de noviembre de 2.019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención, apreciando la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, es por lo que, con fecha 02.12.2019 y con registro de salida nº 2019017170 del Cabildo de Fuerteventura, lo pone en conocimiento al beneficiario concediéndole un plazo de diez días para su corrección y, todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto el registro de entrada nº 2019043378 del Cabildo de Fuerteventura, de fecha 13.12.2019, con la correspondiente subsanación de la documentación probatoria justificativa de la subvención por la que se acredita la realización de las actividades subvencionadas, siendo los gastos efectuados, según el beneficiario, de 34.465,01 €.

Atendiendo a la memoria deportiva presentada (Anexo II) estimada inicialmente por 95 puntos, se comprueba en la fase de justificación (Anexo IV) una minoración total de 10 puntos del apartado a) y c) de la misma, resultando una memoria deportiva con un total de 85 puntos y por tanto le correspondería recibir importe de 15.937,25 €.

Vista la cuenta justificativa presentada por el beneficiario, se ha considerado para la justificación económica de la subvención recibida las siguientes facturas:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
AUTOBUSES GRAN TARAJAL, S.L.	TAR2019A01-0020	30/06/2019	915,90 €
AUTOBUSES GRAN TARAJAL, S.L.	TAR2019A01-0005	28/02/2019	575,10 €
AUTOBUSES GRAN TARAJAL, S.L.	TAR2019A01-0013	30/04/2019	234,30 €
CONSUELO DE JESUS ARCILA ANGEL	NOMINA FEB-2019	28/02/2019	551,40 €
ELIEZER ONRI AGUIAR DIAZ	NOMINA FEB-2019	28/02/2019	1.115,46 €
ELIEZER ONRI AGUIAR DIAZ	NOMINA MAR-2019	31/03/2019	1.115,46 €
CONSUELO DE JESUS ARCILA ANGEL	NOMINA MAR-2019	31/03/2019	552,72 €
CONSUELO DE JESUS ARCILA ANGEL	NOMINA ABR-2019	25/04/2019	497,58 €
ELIEZER ONRI AGUIAR DIAZ	NOMINA ABR-2019	25/04/2019	1.115,46 €
ELIEZER ONRI AGUIAR DIAZ	NOMINA MAY-2019	27/05/2019	1.115,46 €
ELIEZER ONRI AGUIAR DIAZ	NOMINA JUN-2019	26/06/2019	1.115,46 €
ELIEZER ONRI AGUIAR DIAZ	NOMINA JUL-2019	31/07/2019	1.115,46 €
FEDERACION INSULAR BOLA CANARIA Y PETANCA FTV	014/2019	08/03/2019	279,00 €
TGSS REGIMEN GENERAL - LIQUIDACION COTIZACIONES	ENERO 2019	09/02/2019	663,41 €
TGSS REGIMEN GENERAL - LIQUIDACION COTIZACIONES	FEBRERO 2019	09/03/2019	661,14 €

STCG: CGI/O-25.05.2020

MHC/hca

TGSS REGIMEN GENERAL - LIQUIDACION COTIZACIONES	MARZO 2019	06/04/2019	661,69 €
TGSS REGIMEN GENERAL - LIQUIDACION COTIZACIONES	ABRIL 2019	10/05/2019	661,77 €
TGSS REGIMEN GENERAL - LIQUIDACION COTIZACIONES	MAYO 2019	13/06/2019	444,91 €
TGSS REGIMEN GENERAL - LIQUIDACION COTIZACIONES	JUNIO 2019	08/07/2019	437,82 €
TGSS REGIMEN GENERAL - LIQUIDACION COTIZACIONES	JULIO 2019	08/08/2019	437,82 €
TOTAL			14.267,32 €

Teniendo en cuenta que, el importe a recibir no puede ser superior al justificado, y que el importe de la factura presentada, y aceptada, es inferior al importe concedido, se **produce una variación del importe a recibir (-3.544,90 €), resultando el importe total a recibir de 12.392,35 €.**

Verificada, por los Servicios Técnicos de este Departamento, la realización de la actividad subvencionada, según lo estipulado en el Art. 6 de la Ordenanza Específica Reguladora de las Subvenciones para el Fomento del Deporte y Art. 84 del R.D. 887/2006, de aprobación del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y permitido por ello, obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

Vista la transferencia efectuada por el Cabildo de Fuerteventura del 70 % del total a favor del beneficiario por importe de 12.468,55 € de fecha 19.08.2019, según consulta que se adjunta del Sical-Win.

En cumplimiento de lo establecido, en el art. 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, art.12 y art.13 de la Ordenanza Específica en Materia de Fomento del Deporte y arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006 de 21 de julio, de desarrollo del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En virtud de lo estipulado, en el art. 9 de la ordenanza específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes, publicada en el B.O.P. nº 115 del 11 de septiembre de 2015, modificada en el B.O.P. nº 77, del 27 de Junio de 2018 y en el art. 9 de la Convocatoria de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura en régimen de concurrencia competitiva en materia de deportes, anualidad 2019, publicada en el B.O.P. nº 32, del 15 de marzo de 2019, el órgano competente para la tramitación del procedimiento es el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

- **PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE JUSTIFICADA**, la subvención genérica concedida al CLUB DEPORTIVO EL CHARCO DE HERBANIA ATLÉTICO, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en régimen de concurrencia para el fomento del deporte, según convocatoria pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019 por un importe de 12.392,35 €, respecto de la subvención concedida (17.812,22 €).

Hacer constar que, la minoración de 5.419,87 € en el importe concedido inicialmente es debido al no cumplimiento en su totalidad de las condiciones establecidas para su otorgamiento. Por un lado, debido a la minoración en la fase de justificación de 10 puntos, en el apartado a) y c), y por otro lado, porque el importe de las facturas aceptadas para la justificación es inferior al importe concedido, por

STCG: CGI/O-25.05.2020

MHC/hca

lo que se produce una variación del importe a recibir, resultando el importe total a recibir de 12.392,35 €.

Por lo que incurre en uno de los incumplimientos establecidos en el art. 37.1.c de la Ley General de Subvenciones: Incumplimiento en la obligación de justificar o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el art.30 de esta Ley o en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Constituyendo, por tanto, causa de reintegro de la subvención en régimen de concurrencia competitiva para el Fomento del Deporte.

Así mismo, hacer constar que el Cabildo de Fuerteventura, el día 19.08.2019, realizó a favor del Club Deportivo El Charco de Herbania Atlético, la transferencia de 12.468,55€, correspondiente al 70% del importe total concedido inicialmente.

- **SEGUNDO:** Que el gasto de las facturas que se relacionan a continuación y presentadas por el Club Deportivo El Charco de Herbania Atlético han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
AUTOBUSES GRAN TARAJAL, S.L.	TAR2019A01-0020	30/06/2019	915,90 €
AUTOBUSES GRAN TARAJAL, S.L.	TAR2019A01-0005	28/02/2019	575,10 €
AUTOBUSES GRAN TARAJAL, S.L.	TAR2019A01-0013	30/04/2019	234,30 €
CONSUELO DE JESUS ARCILA ANGEL	NOMINA FEB-2019	28/02/2019	551,40 €
ELIEZER ONRI AGUIAR DIAZ	NOMINA FEB-2019	28/02/2019	1.115,46 €
ELIEZER ONRI AGUIAR DIAZ	NOMINA MAR-2019	31/03/2019	1.115,46 €
CONSUELO DE JESUS ARCILA ANGEL	NOMINA ABR-2019	25/04/2019	497,58 €
ELIEZER ONRI AGUIAR DIAZ	NOMINA ABR-2019	25/04/2019	1.115,46 €
ELIEZER ONRI AGUIAR DIAZ	NOMINA MAY-2019	27/05/2019	1.115,46 €
ELIEZER ONRI AGUIAR DIAZ	NOMINA JUN-2019	26/06/2019	1.115,46 €
ELIEZER ONRI AGUIAR DIAZ	NOMINA JUL-2019	31/07/2019	1.115,46 €
FEDERACION INSULAR BOLA CANARIA Y PETANCA FTV	014/2019	08/03/2019	279,00 €
TGSS REGIMEN GENERAL - LIQUIDACION COTIZACIONES	ENERO 2019	09/02/2019	663,41 €
TGSS REGIMEN GENERAL - LIQUIDACION COTIZACIONES	FEBRERO 2019	09/03/2019	661,14 €
TGSS REGIMEN GENERAL - LIQUIDACION COTIZACIONES	MARZO 2019	06/04/2019	661,69 €
TGSS REGIMEN GENERAL - LIQUIDACION COTIZACIONES	ABRIL 2019	10/05/2019	660,07 €
TOTAL			12.392,35 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **TERCERO:** Incoar el inicio del procedimiento “EN CONCEPTO DE REINTEGRO” de la cantidad no invertida de 76,20 euros, más los intereses de demora generados hasta la fecha de

STCG: CGI/O-25.05.2020

MHC/hca

ingreso por parte del interesado, con motivo de la no justificación de la subvención genérica 2019 concedida, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en régimen de concurrencia para el fomento del deporte, según convocatoria pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019, al Club Deportivo El Charco de Herbania Atlético.

- **CUARTO:** Notificar al interesado el presente certificado, indicando que el importe a reintegrar podrá hacerse efectivo mediante ingreso en la cuenta bancaria abierta por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura en BANKIA. identificada con IBAN ES08 2038 7224 1064 0000 5324. Si la notificación de la presente resolución se recibe entre los días 1 y 15 del mes, el ingreso se podrá realizar desde la fecha de recepción hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior; si la notificación se recibe entre los días 16 y último de mes, se podrá ingresar desde la fecha de recepción hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil siguiente.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

3.- CONVENIOS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

REFERENCIA: 2019/00024688Y ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS, Y EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS (2018).

Vista la propuesta firmada el 19.05.2020 por la T.A.G. de Aguas y Residuos, D^a. M^a. del Pilar Sánchez Hortelano, y por el Consejero Delegado de Aguas, Residuos y Caza, D. Carlos Rodríguez González, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Visto el Convenio firmado con fecha 11 de octubre de 2018 entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas (actualmente Consejería de transición ecológica, lucha contra el cambio climático y planificación territorial) del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la ejecución de actuaciones de infraestructuras hidráulicas que aparecen numeradas en el anexo I del mismo.

Visto que en dicho Convenio de Colaboración se establece en su cláusula octava, para el seguimiento del mismo se realizará por una Comisión integrada por 2 funcionarios del grupo A1 por cada una de las Administraciones intervinientes, designados por sus titulares, actuando uno de ellos como Secretario.

Considerando el Decreto de la Presidencia del Consorcio de Abastecimiento de Agua de Fuerteventura (CAAF) de 27 de septiembre de 2016, donde se dispuso, asignar, hasta una definitiva reorganización de funciones técnico-directivas en el Departamento de Producción del CAAF a D.

STCG: CGI/O-25.05.2020

MHC/hca

Andrés Rodríguez Cabrera como Jefe de Producción y responsable de la explotación de todas las desaladoras de todos los Centros de Producción del Consorcio.

Considerando la disposición adicional sexta del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura (ROFCIF), en cuanto a las Entidades dependientes y vinculadas del Cabildo en relación con artículos 1 (Constitución) y 49 (Adscripción del personal del Consorcio) de los Estatutos del CAAF.

Considerando la Resolución Cab/2019/4124 mediante la cual se adscribe provisionalmente a M^a del Pilar Sánchez Hortelano al puesto de trabajo de Técnico de Administración General de la Sección de Aguas y Residuos.

Visto que el órgano competente es el Consejo de Gobierno insular, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 125 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares se formula la siguiente propuesta.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Designar como miembros de la Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas (actualmente Consejería de transición ecológica, lucha contra el cambio climático y planificación territorial) del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la ejecución de actuaciones de infraestructuras hidráulicas a las personas siguientes:

- D. Andrés Rodríguez Cabrera como Jefe de Producción y responsable de la explotación de todas las desaladoras de todos los Centros de Producción del CAAF.
- D^a. M^a del Pilar Sánchez Hortelano Técnico de Administración General de la Sección de Aguas y Residuos del Cabildo I. de Fuerteventura.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias y a las personas designadas.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00025465R ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, Y EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS (2019).

STCG: CGI/O-25.05.2020

MHC/hca

Vista la propuesta firmada el 21.05.2020 por la T.A.G. de Aguas y Residuos, D^a. M^a. del Pilar Sánchez Hortelano, y por el Consejero Delegado de Aguas, Residuos y Caza, D. Carlos Rodríguez González, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Visto el Convenio firmado con fecha 27 de septiembre de 2019 entre la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la ejecución de actuaciones de infraestructuras hidráulicas que aparecen numeradas en el anexo I del mismo.

Visto que en dicho Convenio de Colaboración se establece en su cláusula octava, para el seguimiento del mismo se realizará por una Comisión integrada por 2 funcionarios del grupo A1 por cada una de las Administraciones intervinientes, designados por sus titulares, actuando uno de ellos como Secretario.

Considerando el Decreto de la Presidencia del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (CAAF) de 27 de septiembre de 2016, donde se dispuso, asignar, hasta una definitiva reorganización de funciones técnico-directivas en el Departamento de Producción del CAAF a D. Andrés Rodríguez Cabrera como Jefe de Producción y responsable de la explotación de todas las desaladoras de todos los Centros de Producción del Consorcio.

Considerando la disposición adicional sexta del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura (ROFCIF), en cuanto a las Entidades dependientes y vinculadas del Cabildo en relación con artículos 1 (Constitución) y 49 (Adscripción del personal del Consorcio) de los Estatutos del CAAF.

Considerando la Resolución Cab/2019/4124 mediante la cual se adscribe provisionalmente a M^a del Pilar Sánchez Hortelano al puesto de trabajo de Técnico de Administración General de la Sección de Aguas y Residuos.

Visto que el órgano competente es el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 125 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares se formula la siguiente propuesta.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Designar como miembros de la Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración entre la Consejería de transición ecológica, lucha contra el cambio climático y planificación territorial del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la ejecución de actuaciones de infraestructuras hidráulicas a las personas siguientes:

- D. Andrés Rodríguez Cabrera como Jefe de Producción y responsable de la explotación de todas las desaladoras de todos los Centros de Producción del CAAF.
- D^a. M^a del Pilar Sánchez Hortelano Técnico de Administración General de la Sección de Aguas y Residuos del Cabildo I. de Fuerteventura.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias y notificar este a las personas designadas.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones

STCG: CGI/O-25.05.2020

MHC/hca

públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

4.- AUTORIZACIÓN DE LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO “CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL AÑO 2020”. REFERENCIA: 2020/00000623G.

Vista la propuesta firmada el 21.05.2020 por la Jefa de Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración, D. Luz Divina Cabrera Travieso y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE nº 67, de 14.3.2020), modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo (BOE nº 73, de 18.3.2020), se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 durante quince días naturales, prorrogado hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020 por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo (BOE nº 86, de 28.3.2020).

SEGUNDO.- El mencionado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece en su Disposición adicional tercera la suspensión de plazos administrativos, con el siguiente tenor literal:

"1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que este manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias."

STCG: CGI/O-25.05.2020

MHC/hca

TERCERO: Al amparo de lo previsto en los mencionados apartados 3 y 4 de la Disposición adicional tercera de referencia, el Servicio de Asuntos Sociales analiza la procedencia de la continuación de la tramitación de procedimientos administrativos referidos la protección del interés general

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su artículo 6 que durante la vigencia de la declaración, "cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma ...".

Así mismo, en la Disposición adicional tercera del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sobre suspensión de plazos administrativos, se establece en su apartado 1 que "Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público"; precisándose en su apartado 3 que "... el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo", si bien en el apartado 4 se establece que "... las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios".

SEGUNDO .- Corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 8 de la ORDENANZA ESPECÍFICA DEL EXCMO CABILDO DE FUERTEVENTURA POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN GENERAL DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL (B.O.P LAS PALMAS nº 39, de 30 de marzo de 2016 mediante resolución motivada, y entre otras posibles medidas de ordenación e instrucción, dejar sin efecto la suspensión de los plazos administrativos de los procedimientos administrativos en los casos previstos en dicho Real Decreto y con los requisitos procedimentales en él previstos; e igualmente, en el ámbito de sus competencias, le corresponde decidir motivadamente la continuación o incluso el inicio de los procedimientos administrativos referidos a los hechos justificativos del estado de alarma y de aquellos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. En estos casos, no será necesario obtener la conformidad de las personas interesadas.

TERCERO: En virtud del artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura, aprobado en sesión plenaria el 25 de Octubre de 2019 y el Decreto de la Presidencia nº 3244, de 8 de Julio de 2019 de desconcentración de competencias por el que se nombra a D. Víctor Modesto Alonso Falcón Consejero Insular del Área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos se eleva al Consejo de Gobierno, la siguiente propuesta de ACUERDO.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Autorizar la continuación, mientras esté vigente el estado de alarma, del procedimiento administrativo que se indica por los motivos que, se expresan en la presente Resolución.

Expediente	Descripción	Motivación
2020/00000623G	Convocatoria Pública de Subvenciones en materia de Bienestar Social año 2020	Se considera conveniente su instrucción ya que su objeto

STCG: CGI/O-25.05.2020

MHC/hca

		es de interés general para los colectivos beneficiarios de las subvenciones y los destinatarios de los programas objeto de la convocatoria
--	--	--

SEGUNDO: La presente Resolución surtirá efectos desde su firma. No obstante, será publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas y en la página web del Cabildo para general conocimiento.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias; o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Deberá tenerse presente, a efectos del cómputo del plazo, la interrupción de procedimientos administrativos establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

5.- ACUERDOS DEL ORGANO DE CONTRATACIÓN.

REFERENCIA: 2020/00010607C ASUNTO: EXPEDIENTE DE INDEMNIZACION DE GASTOS DEL PATRONATO DE TURISMO DE FUERTEVENTURA

Vista la propuesta firmada el 18.05.2020 por el Ilmo. Sr. Presidente, D. Blas Acosta Cabrera, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

*Servicio de Gabinete de Presidencia
Exp.: Indemnización de Gastos Patronato de Turismo*

PRIMERO.- Visto el escrito que ha tenido entrada en el registro general del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, de fecha 18 de mayo de 2020 y número 11.946, que contiene el Decreto número PT/2020/225, de fecha 15 de mayo de 2020, del Patronato de Turismo de Fuerteventura, en el que se propone al Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, elevar al Consejo de Gobierno Insular la aprobación del expediente de indemnización de gastos con referencia 2020/1183F, en relación a la siguiente factura con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica:

Aplicación Presupuestaria	Proveedor/ N° Factura	Importe (€)
020 4320B 226.02 22020000246	B35659630, LUNA FOTOGRAFÍA, S.L. FACT: N° Luna- 1	3.584,50

SEGUNDO.- Visto el informe de omisión de la función interventora, de D^a. María Dolores Miranda López, Viceinterventora Accidental del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y sus Organismos Autónomos, de fecha 14 de mayo de 2020, en el que se informa, entre otros, de la necesidad de aprobar sin revisión, por razones de economía procesal, la indemnización a favor del tercero indicado, atendiendo al enriquecimiento injusto que se produciría por parte de la Administración.

TERCERO.- Considerando el contenido del Decreto del Patronato de Turismo referenciado, en el que se recoge que los servicios contratados han sido debidamente realizados por el tercero que ha obrado de buena fe y a satisfacción de la Administración

STCG: CGI/O-25.05.2020

MHC/hca

CUARTO.- Considerando lo establecido en el artículo 1 de la ley 2/2019 de fecha 30 de enero de 2019 y la disposición adicional decimocuarta de la ley 7/1985 de fecha 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, en consecuencia, las normas contenidas en los capítulos II Y III del título X de la Ley 7/1985, de abril, así como lo previsto en la disposición adicional segunda de la ley 9/2018 de contratos del Sector Público, se le atribuyen las competencias del Presidente y Pleno de las entidades locales sujetas al régimen de gran población, como órgano de contratación, al Consejo de Gobierno Insular, y en virtud de las competencias que confiere la legislación de Régimen Local.

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, de fecha 4 de mayo de 2020, en relación al levantamiento de la suspensión de procedimientos administrativos.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el siguiente expediente de indemnización de gastos para evitar el enriquecimiento injusto por parte de la Administración, a favor del tercero y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican a continuación:

Aplicación Presupuestaria	Proveedor/ Nº Factura	Importe (€)
020 4320B 226.02 22020000246	B35659630, LUNA FOTOGRAFÍA, S.L. FACT: Nº Luna- 1	3.584,50

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente Decreto a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2020/00000652X ASUNTO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES Y APARATOS ELEVADORES DEL EDIFICIO DE FORMACIÓN Y CONGRESOS

Vista la propuesta firmada el 12.03.2020 por el Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva y el 17.03.2020 por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2020/00000652X
Ref.: RCHO/mcs

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

STCG: CGI/O-25.05.2020

MHC/hca

Primero.- Atendida la providencia del Sr. Consejero de Área Insular de Infraestructura, Territorio y Sector Primario de fecha 11.03.2020, relativa a la aprobación del expediente de contratación denominado "Servicio de mantenimiento de ascensores y aparatos elevadores del edificio de Formación y Congresos".

Segundo.- El objeto del presente contrato es fijar las condiciones de orden técnico, que han de regir el contrato de mantenimiento de los ascensores y aparatos elevadores del Palacio de Formación y Congresos. Las empresas adjudicatarias deberán realizar todas las tareas de mantenimiento reglamentarias, así como la reposición de las piezas necesarias para el mismo y para el buen funcionamiento de los ascensores.

Tercero.- Consta en el expediente el informe de justificación de necesidad de fecha 23.01.2020, informe de insuficiencia de medios de fecha 17.01.2020, informe justificativo de no división en lotes de fecha 21.01.2020, el estudio económico de fecha 20.02.2020, documento de retención de crédito de fecha 06.02.2020, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 30.01.2020 e informe complementario al pliego de fecha 20.02.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 12.03.2020.

Cuarto.- Con fecha 21.02.2020 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a Servicios Jurídicos.

Con fecha 09.03.2020 se emite el preceptivo informe jurídico, por la Técnica del Servicios Jurídicos, que dice literalmente:

"...

a) La elección del procedimiento de licitación.

La cláusula 9 del P.C.A.P. determina que la adjudicación se llevará a cabo por procedimiento abierto simplificado, tramitándose el expediente con carácter ordinario, de acuerdo con lo establecido en los art. 116,117,131 y 159 de la LCSP.

Dado el valor estimado del contrato, que es inferior a 35.000€ , se puede optar por la utilización del procedimiento abierto simplificado establecido en el art. 159 de la LCSP ya sea con las especialidades fijadas en el apartado 4 o con las especialidades fijadas en el apartado 6. De la cláusula 10.1 se observa que se tramita por las especialidades del apartado 4, aunque no se justifica su elección en el expediente.

En relación al procedimiento, se ha de corregir la cita del precepto de composición de la Mesa de contratación señalada en la cláusula 11.1 del P.C.A.P. , actualmente se corresponden con el art.87.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura (BOP nº 143, de 27 noviembre) y todas las referencias a "sobres" por cuanto se presenta un solo sobre toda la documentación de acuerdo con la cláusula 10.2 del P.C.A.P. (a modo de ejemplo cláusulas 10.1 y 16.3.4)

b) La clasificación que se exija a los participantes

Si bien, en los contratos de servicios no es obligatoria la clasificación del empresario (art.77 1 a) de la LCSP), se establece, como posibilidad/medio para acreditar la solvencia, indistintamente, en el anexo VI por remisión de la cláusula 11.3 del P.C.A.P. la siguiente: Grupo: P) Subgrupo: 7. Categoría: 1 o superior.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

En el P.C.A.P. se recoge: la solvencia en el anexo VI por remisión de la cláusula 11.3; las condiciones especiales de ejecución en el anexo X por remisión de la cláusula 14 y los criterios de adjudicación en el anexo II al indicar "Ver anexo II" la cláusula 9.3.

El anexo VI se recoge como solvencia técnica o profesional las establecidas en el art.90.1 a) y b) de la LCSP concretando los medios de acreditación. Y como solvencia económica y financiera se establece la fijada en el art. 87.1 a) de la LCSP sin concretarse la forma de acreditación del volumen de negocios, que genera

STCG: CGI/O-25.05.2020

MHC/hca

inseguridad no obstante, en virtud del art. 87.2 de la LCSP la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que es obligatorio de conformidad con la cláusula 9.1 del P.C.A.P., acredita la solvencia económica y financiera con los criterios allí mencionados.

En relación a ello, en la cláusula 10.2 del P.C.A.P. como documentación a presentar por los licitadores en el apartado 4 se establece “Adscripción obligatoria de medios/Concreción de las condiciones de solvencia. (Anexo V). El licitador adjuntará a su oferta el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales o bien la concreción de los requisitos de solvencia cuando así se exija en el cuadro de características del contrato (apartado O).” Examinado el cuadro de característica aparece un recuadro con dos apartados con un SI y un No. La redacción sobre este requisito es confusa, se desconoce si efectivamente hay obligación o no de adscribir medios, pues el título del párrafo obliga mientras que el cuadro de característica aparece “si” y “no”, además de no concretarse en el pliego, en su caso, qué medios son los que debe de adscribir. Por ello, en aras de mayor seguridad redactar la cláusula en términos más precisos e indicar con claridad si requiere o no de adscripción de medios y de cuales son y en caso contrario eliminar toda referencia al mismo en el pliego.

En cuanto a los criterios de adjudicación se ha optado por la elección de un único criterio, el precio, a sensu contrario, al art. 145. 3 g) de la LCSP. Se justifica en el citado anexo II de que se trata “de una prestación perfectamente definida técnicamente en la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 “Ascensores” del Reglamento de aparatos de elevación y manutención y en el Decreto 88/2018, de 18 de junio, por el que se aprueban las Instrucciones que regulan aspectos técnicos y reglas de seguridad para el mantenimiento y revisión de ascensores en el ámbito de la Comunidad autónoma de Canarias y que no es posible variar plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.” Se observa que no se ha procedido a recoger en el Pliego de Cláusulas Administrativa la fórmula para la valoración de la oferta económica establecida en el informe de 20.02.2020 del Jefe de Servicios Generales. Asimismo señalar para una mejor comprensión y seguridad indicar expresamente en la cláusula 9.3. del P.C.A.P. que el criterio de adjudicación y los criterios de desempate son los fijados en el anexo II del presente pliego.

El anexo X establece como condición especial del contrato de una parte “el cumplimiento del Convenio Colectivo del Sector de ejecución aplicable en vigor en cada momento del contrato o el de la empresa contratista si ofreciera mejores condiciones” y de otra, en materia de protección de datos se señala “la obligación del contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos así como la obligación de la empresa adjudicataria de mantener al contratante al corriente de la ubicación de los correspondientes servidores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la LCSP”. Sin embargo, en el citado anexo sólo se concreta respecto a la primera condición especial de ejecución que se “califica como obligación esencial y por tanto su incumplimiento será causa de resolución.”, sin señalar nada respecto a las consecuencias de incumplimiento respecto a la condición especial de ejecución en materia de protección de datos. Es en otro anexo, en el anexo XI dedicado a “obligaciones contractuales esenciales” donde se especifica que tienen carácter de obligación contractual esencial el “incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución definidas en el anexo X” que engloban, por tanto, las dos condiciones especiales de ejecución, la referida al convenio colectivo y la de materia de protección de datos. Es de hacerse notar, que posteriormente, en esa misma cláusula XI viene a recoger en apartado aparte la obligación de respetar la normativa en materia de protección de datos, por lo que viene a regular la misma cuestión que ya se recoge en el apartado anterior. Así pues, debería darse entre ambos anexos una redacción armonizada evitándose reiteraciones innecesarias, no siempre concordantes.

Respecto a la condición de especial del contrato en materia de protección de datos referida a la “obligación de la empresa adjudicataria de mantener al contratante al corriente de la ubicación de los correspondientes servidores” dicho contenido no es aplicable a este contrato por cuanto no hay cesión de datos personales, por lo que se ha de eliminar. Un extremo relacionado con la protección de datos es la establecida en el último apartado de la cláusula 16.3.5 del P.C.A.P. que señala “que estará sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que desarrolle su trabajo”, no se entiende a que se refiere esta obligación pues el objeto del contrato es un servicio de mantenimiento de ascensores.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

Se recoge en el Anexo I del P.C.A.P. por remisión de la cláusula 6 del P.C.A.P. (se aprecia de error de transcripción de la fecha del informe del Jefe de Servicios Generales) con indicación del cálculo del precio del

STCG: CGI/O-25.05.2020

MHC/hca

contrato.

El presupuesto base de licitación del contrato, con una duración de dos años, a iniciar el 1 de noviembre, asciende a la cantidad de treinta y cuatro mil setecientos noventa y siete euros con noventa y nueve céntimos (34.797,99 €), incluido el Impuesto General Indirecto Canario (7% IGIC 2.276,50€), costes indirectos (13%) y beneficio industrial (+6%).

No se contempla prorroga, ni modificación, ni revisión de precio, siendo el valor estimado del contrato de treinta y dos mil quinientos veintidós euros con cuarenta y nueve céntimos (32.521,49 €.), distribuido en las siguientes anualidades: año 2.020: 4.065,19 €; año 2.021: 16.260,74 € y año 2.022: 12.195,56 €.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

La necesidad de la contratación viene recogida en el informe de 21.01.2020 Jefe de Servicios Generales. El edificio Palacio de Formación y Congresos, propiedad del Cabildo, se distribuye en 6 plantas (5 sobre rasante y un sótano) y con aparcamientos subterráneos bajo la plaza anexa, cuyo acceso entre plantas, caja escenario y parking se cuenta en total con 8 ascensores electromecánico y 1 ascensor hidráulico.

El artículo 5 del Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, establece que el titular de un ascensor es responsable de: "Mantener el ascensor en buen estado de funcionamiento durante todo el tiempo que pueda ser utilizado, cumpliendo las disposiciones reglamentarias pertinentes. En particular, deberá suscribir un contrato de mantenimiento con empresa conservadora de ascensores, de las contempladas en el apartado 6 siguiente, facilitando la realización por la misma de las correspondientes revisiones y comprobaciones".

Se justifica la insuficiencia medios señalada en el art. 30.3 LCSP en el informe de 21.01.2020 del siguiente modo: "El Cabildo de Fuerteventura no dispone de medios técnicos y humanos, ni cumple los requisitos establecidos en el apartado 6 de la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" para las empresas conservadoras de ascensores"

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

El objeto del contrato no se divide en lotes. En el informe de 21.01.2020 Jefe de Servicios Generales, se motiva "ya que todas los ascensores se encuentran en el mismo edificio, compartiendo incluso en algunos casos instalaciones comunes, siendo adecuado y necesario para el control de la eficacia del servicio que se unifiquen en un único contrato." En los mismos términos se reproduce en el apartado 1 j) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27.01.2020 y en la cláusula 1 del P.C.A.P.

De cuanto antecede, examinado el expediente de contratación remitido, se observa que, se ajusta su contenido a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Contrato del Sector Público, sin perjuicio de la fiscalización previa.

Este es mi informe que gustosamente someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, el órgano competente decidirá lo pertinente"

Quinto.- Con fecha 10.03.2020 se incorpora al expediente diligencia así como Pliego de Clausulas Administrativas Particulares subsanado a la vista de las observaciones realizadas en el informe de la Técnica del Servicios Jurídicos, se cita literal:

" ...

- En relación con la observación realizada sobre la composición de la mesa de contratación, se modifica el artículo 88.4 por el artículo 87.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura y todas las referencias a "sobres" ya que se presenta un solo sobre.

-En relación con la observación realizada acerca de la adscripción obligatoria de medios/concreción de las condiciones de solvencia, la misma queda perfectamente definida en el Anexo V del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, no siendo exigible la concreción de las condiciones de solvencia.

STCG: CGI/O-25.05.2020

MHC/hca

- Se modifica el Anexo X y el Anexo XI para una redacción armonizada evitándose reiteraciones.
- En relación en materia de protección de datos, se suprime la ubicación de los servidores, ya que no es aplicable a dicho contrato.
- Se corrige en el Anexo I la fecha del estudio económico”

Sexto.- A la vista de la providencia del Consejero de Área Insular de Infraestructura, Territorio y Sector Primario de fecha 11.03.2020 se eleva la propuesta de aprobación al Consejo de Gobierno Insular, sin perjuicio de su fiscalización.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de julio de 2019 y la Disposición adicional segunda, apartado 4 de la LCSP, se eleva al Consejo de Gobierno Insular, la siguiente propuesta de acuerdo.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado “Servicio de mantenimiento de ascensores y aparatos elevadores del edificio de Formación y Congresos”, mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de treinta y cuatro mil setecientos noventa y siete euros con noventa y nueve céntimos (34.797,99€), incluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de dos mil doscientos setenta y seis euros con cincuenta céntimos (2.276,50€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de treinta y dos mil quinientos veintiún euros con cuarenta y nueve céntimos (32.521,49€), excluido el IGIC.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 30.01.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 12.03.2020 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por treinta y cuatro mil setecientos noventa y siete euros con noventa y nueve céntimos (34.797,99€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de dos mil doscientos setenta y seis euros con cincuenta céntimos (2.276,50€), con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 340 92000 22799.

El presupuesto de gasto, está distribuido en las siguientes anualidades, incluido IGIC:

2020: 4.349,75€
2021: 17.399,00€
2022: 13.049,24€

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, conforme al artículo 159 de la LCSP.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales, (art. 159.3 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del

STCG: CGI/O-25.05.2020

MHC/hca

Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO.- Del presente acuerdo se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00011130H ASUNTO: SEGURO DE ENFERMEDAD Y ASISTENCIA SANITARIA PARA EL PERSONAL DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA

Vista la propuesta firmada el 19.03.2020 por el Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón.

A petición expresa del Sr. Interventor y para ser informado el asunto por él expresamente, el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** dejar el asunto sobre la mesa.

REFERENCIA: 2019/00032157T ASUNTO: SEGURO DE ACCIDENTES COLECTIVO PARA LOS CONSEJEROS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

Vista la propuesta firmada el 31.03.2020 por el Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón.

A petición expresa del Sr. Interventor y para ser informado el asunto por él expresamente, el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** dejar el asunto sobre la mesa.

REFERENCIA: 2019/00022754G ASUNTO: CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE AGUA PARA ABASTECER EL MUSEO DE LA PESCA TRADICIONAL EN EL FARO EL TOSTÓN - COTILLO.

La propuesta firmada el 09.04.2020 por el Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva y el 13.04.2020 por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultura, D. Andrés Briansó Cárcamo, se retira por orden del Servicio.

STCG: CGI/O-25.05.2020

MHC/hca

6.- CESE DE LA GERENTE DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA REFERENCIA: 2020/00010748T

Vista la propuesta firmada el 22.05.2020 por el Sr. Presidente del Consejo Insular de Aguas, D. Blas Acosta Cabrera, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

El Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, creado por la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, se configura como un organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito al Cabildo Insular de Fuerteventura que con personalidad jurídica propia y plena autonomía funcional, que asume, en régimen de descentralización y participación, la dirección, ordenación, planificación y gestión unitaria de las aguas en la isla de Fuerteventura.

Por Decreto 88/1994, de 27 de mayo se aprueba el Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura publicado en el BOC N°90 de fecha 25 de julio de 1994.

Visto que el puesto de Gerente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura viene siendo ocupado desde el año 2007 hasta la actualidad por doña Beatriz Suárez Bosa en virtud de sucesivos nombramientos con distintas relaciones jurídicas, efectuados por anteriores Presidentes de esta Institución insular.

Atendiendo a que se ha producido por parte de la Sra. Suárez Bosa una falta de coordinación, impulso y falta de iniciativa para llevar a cabo las funciones propias del Consejo Insular de Aguas recogidas en el artículo 4 y 5 de los estatutos, objetivos marcados por el actual presidente del Consejo desde el inicio de la nueva legislatura.

La actitud, falta de motivación e identificación con los objetivos marcados por esta Presidencia, traducibles, entre otros, en falta de comunicación, correos electrónicos dirigidos a este Presidente y reenviados a una serie de funcionarios en una suerte de constancia del correo.

Junto a ello, se aprecia una inadecuada dirección y coordinación de los servicios administrativos del Organismo, por cuanto es una realidad la dilatación de los procedimientos administrativos que se traduce en la existencia de más de 382 expedientes sin resolver, según su propio informe emitido en fecha 11 de julio de 2019. La mayoría de estos expedientes han sido incoados a instancia de los interesados, lo que, además de las consecuencias que en materia de responsabilidad administrativa pudiera conllevar para la Administración, supone una inadecuada satisfacción de los derechos que la legislación de aguas reconoce a los ciudadanos.

Esta inadecuada dirección y coordinación de los servicios administrativos del Organismo se constata con la relación de expedientes que están pendientes de resolución, entre los que se encuentran:

1. Contrataciones pendientes relativas a estudios y trabajos técnicos relacionados con la planificación hidrológica de la Isla de Fuerteventura.
2. Pendiente la elaboración del inventario insular de cauces de dominio público y la tramitación de deslindes.
3. Pendiente la elaboración del censo de las instalaciones subterráneas, control de las captaciones y estudios para declaración de zonas sobreexplotadas.
4. Pendiente la elaboración de estudios y proyectos para valoración y corrección de riesgos hidráulicos

STCG: CGI/O-25.05.2020

MHC/hca

5. Actuaciones pendientes de ejecutar para la conservación, restauración y limpieza de los distintos cauces públicos:
 - Obras de restitución, reparación y protección.
 - Muros de encauzamientos y canalizaciones.
 - Trabajos de amojonamiento.
 - Elaboración de inventario insular de cauces de dominio público.
 - Sellado de las captaciones subterráneas abandonadas.
6. Retraso en la tramitación de expedientes administrativos relativos a los distintos aprovechamientos del dominio público hidráulico y la producción industrial de agua e infraestructuras hidráulicas.
7. Retraso en la planificación de la gestión de los riesgos de inundación
8. Retraso y caducidad de expedientes sancionadores
9. Denuncias formuladas pendientes de tramitar
10. Pendiente de licitación del servicio de mantenimiento y operatividad de las instalaciones de saneamiento y depuración del núcleo de Betancuria, ya que habiendo vencido desde 28 de febrero de 2019.
11. Retrasos en la tramitación de las licitaciones para las contrataciones para el funcionamiento y operatividad del consejo insular de aguas tiene pendiente iniciar la tramitación correspondiente a:
 - Servicio de mantenimiento integral del equipo de impresión
 - Servicio de mantenimiento, actualización y hosting de la web
 - Servicio de prevención ajeno
 - Servicio para el análisis de aguas en la tramitación de expedientes de denuncias y sancionadores
12. Suministro de repuestos , inspección técnica pólizas de seguro para los vehículos propiedad del Consejo Insular de aguas
13. No se ha ejercitado la competencia de vigilancia hidráulica y no se han utilizado los medios que la legislación vigente pone al servicio del Consejo Insular de Aguas, como Convenios, medios del propio Cabildo.

Todo lo anteriormente expuesto motiva a este órgano para tomar la decisión del cese por una falta de implicación e impulso e idoneidad técnica para dirigir los servicios administrativos del Organismo y, por ende, de dar adecuado cumplimiento a las funciones que tanto la Ley de Aguas como su Reglamento y el Estatuto Orgánico imponen al mismo.

Al respecto, el artículo 80.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que establece que, "Los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública podrán ser cesados discrecionalmente".

Considerando el artículo 15 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas,

STCG: CGI/O-25.05.2020

MHC/hca

Visto el Informe de la Jefa de Servicios de Recursos Humanos, Dña. Estela Cabrera Hernández de fecha 20 de mayo de 2020 en el que se informa que:

1º. El cese de la Gerente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, habida cuenta que se trata de un puesto de personal directivo (no eventual) cubierto mediante el sistema de libre designación, ha de estar motivado de forma adecuada.

2º. La Providencia del Presidente del Consejo Insular de Aguas de fecha 19 de mayo de 2020 expresa razones concretas por las que se toma la decisión de proceder a su cese, considerando que puede existir una falta de idoneidad para el puesto, debiéndose incorporar a la resolución de cese.

3º. De conformidad con los artículo 57.h, 62.g y 64.2 de la ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares, así como a los artículos 127.1.i y 130 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Teniendo en cuenta también el artículo 43.3.d del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura y el artículo 22 de los Estatutos del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, el cese deberá ser acordado por el Consejo de Gobierno Insular a propuesta del Presidente, considerando debe darse cuenta a los órganos colegiados del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, para su ratificación.

4º. En virtud del artículo 9 del RD 365/1995, de 10 de marzo, la funcionaria deberá solicitar su reincorporación al servicio activo en el Cabildo de Fuerteventura en el plazo de un mes.

Se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

- 1.- Declarar el Cese de Dña. Beatriz Suarez Bosa, por los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución.
- 2.- Proceder de forma inmediata a la convocatoria del puesto denominado Gerente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura por el procedimiento de libre designación.
- 3.- Notificar el Acuerdo del Consejo de Gobierno a Dña. Beatriz Suarez Bosa.
- 4.- Dar traslado del Acuerdo a los Servicios de Recursos Humanos, Intervención e Infraestructuras del Cabildo de Fuerteventura.
- 5.- Dar cuenta a los órganos colegiados del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

STCG: CGI/O-25.05.2020

MHC/hca

7.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

No hay.

8.- ASUNTOS DE URGENCIA.

REFERENCIA: 2019/00002427Z ASUNTO: CONTRATACIÓN CONJUNTA DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS ASÍ COMO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE LA RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES PROMOVIDA POR EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes acuerda declarar la urgencia del asunto: "Contratación conjunta de redacción de proyecto y ejecución de las obras así como el suministro e instalación del equipamiento de la Residencia y Centro de Día para personas mayores dependientes promovida por el Cabildo Insular de Fuerteventura". Referencia: 2019/00002427Z.

Vista la propuesta firmada el 22.05.2020 por la Jefa de Servicio de Infraestructuras, D^a. Francisca Pulido Alonso y por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Servicio de Infraestructuras
Expónº 2019/00002427Z
Ref.: FPA/mcpp

PRIMERO. El contrato administrativo mixto para la contratación conjunta de la redacción de proyecto y ejecución de obras así como el suministro e instalación del equipamiento de la Residencia y Centro de Día para personas mayores dependientes promovido por el Cabildo Insular de Fuerteventura, fue adjudicado a la empresa OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A. mediante Acuerdo Plenario del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 17/12/2018, y formalizado el día 30/01/2019, con arreglo a los siguientes plazos parciales de ejecución:

- Prestación consistente en la redacción de proyecto: Dos (2) meses a contar desde la firma del acta de inicio.
- Prestación consistente en la ejecución de las obras: Doce (12) meses a contar desde la formalización del acta de comprobación del replanteo en conformidad una vez se haya supervisado, aprobado y replanteo del proyecto y obtenidas las autorizaciones o licencias de aplicación.
- Prestación consistente en el suministro, instalación y puesta en marcha del equipamiento ofertado: 1 mes de conformidad con las determinaciones del PPTP.

SEGUNDO. El Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión celebrada el día 30/03/2020, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

*"(...) **Primero:** Aprobar el Anteproyecto Modificado del contrato administrativo mixto para la contratación conjunta de la redacción de proyecto y ejecución de obras así como equipamiento de la Residencia y Centro de Día de personas mayores dependientes promovido por el Cabildo de Fuerteventura, redactado por OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A., con un presupuesto de ejecución material (PEM), que asciende a la cantidad de seis millones seiscientos ochenta mil doscientos noventa y nueve euros con setenta y un céntimos (6.680.299,71 €), que supone un incremento del 7% sobre el precio del anteproyecto primitivo.*

STCG: CGI/O-25.05.2020

MHC/hca

Segundo: Aprobar el Proyecto de Ejecución denominado “Residencia y Centro de Día para personas mayores dependientes”, redactado por OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A., que recoge todas las modificaciones del anteproyecto aprobado en el punto primero, y con un presupuesto de ejecución material (PEM), que asciende a la cantidad de seis millones seiscientos ochenta mil doscientos noventa y nueve euros con setenta y un céntimos (6.680.299,71 €).”(…).

TERCERO. Actualmente, se está tramitando el expediente de contratación del servicio para la dirección facultativa de la obra y responsable del contrato y la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras correspondientes al proyecto “RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES”, cuyo objeto se divide en los siguientes lotes:

LOTE	DENOMINACIÓN
Nº 1	DIRECCIÓN FACULTATIVA Y RESPONSABLE DEL CONTRATO DE OBRAS
Nº 2	COORDINACIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS

Para la ejecución del lote nº 1 del contrato, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, la titulación académica mínima requerida para los técnicos que integren la dirección facultativa será la siguiente:

- Un técnico titulado superior, con la titulación de Arquitecto, que asumirá la función de Director de obra y responsable del contrato.
- Un técnico titulado de grado medio, con la titulación de Aparejador, Arquitecto Técnico o Ingeniero de la edificación, que asumirá la función de Director de ejecución de la obra.
- Un técnico titulado de grado superior o medio, con la titulación de Ingeniero, Ingeniero Técnico o cualquier otro Grado de Ingeniería equivalente, de acuerdo con sus competencias y especialidades, que asumirá las funciones de Director de las obras de instalaciones.

Para la ejecución del lote nº 2 del contrato, la titulación mínima requerida será la de arquitecto, arquitecto técnico, aparejador, ingeniero de la edificación, ingeniero o ingeniero técnico.

CUARTO. En consecuencia y estando próximas las fechas para el inicio de la ejecución de las obras de construcción, se estima necesario proceder a la designación provisional de los miembros de la dirección facultativa y la coordinación de seguridad y salud de las obras correspondientes al proyecto “RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES”, hasta la adjudicación del referido contrato de servicios, actualmente en tramitación.

Por lo expuesto, en virtud de lo dispuesto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, y de conformidad con lo establecido la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se eleva al Consejo de Gobierno Insular la siguiente propuesta.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero. Designar miembros de la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras correspondientes al proyecto “RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES”, a los siguientes técnicos adscritos al Servicio de Infraestructura, hasta la entrada en vigor del contrato del servicio para la dirección facultativa, responsable del contrato y la coordinación de seguridad y salud de las obras de referencia en trámite:

- ✓ **Director de obra:** D. Juan Carlos Pérez Sánchez, Arquitecto.

STCG: CGI/O-25.05.2020

MHC/hca

- ✓ **Directora de ejecución de la obra:** Dña. Ana Vázquez Rodríguez, Arquitecta Técnica.
- ✓ **Director de las obras de Instalaciones:** D. Manuel F. Martínez Calaco, Ingeniero Industrial.
- ✓ **Coordinador de Seguridad y Salud:** D. Jorge Hernández Hernández, Ingeniero Industrial.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A.

Tercero. De la resolución se dará traslado a los técnicos designados, a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

REFERENCIA: 2019/00002427Z ASUNTO: CONTRATACIÓN CONJUNTA DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS ASÍ COMO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE LA RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES PROMOVIDA POR EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes acuerda declarar la urgencia del asunto: "Contratación conjunta de redacción de proyecto y ejecución de las obras así como el suministro e instalación del equipamiento de la Residencia y Centro de Día para personas mayores dependientes promovida por el Cabildo Insular de Fuerteventura". Referencia: 2019/00002427Z.

Vista la propuesta firmada el 25.05.2020 por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Servicio de Infraestructuras
Exp. nº 2019/00002427Z
Ref.: FPA/mcpp

En relación con el contrato de redacción de proyecto y ejecución de las obras, así como el suministro e instalación del equipamiento de la Residencia y Centro de Día para personas mayores dependientes promovido por el Cabildo Insular de Fuerteventura y en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se eleva la siguiente propuesta de acuerdo.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

STCG: CGI/O-25.05.2020

MHC/hca

Delegar las competencias de este Consejo de Gobierno Insular como órgano de contratación en el contrato de redacción de proyecto y ejecución de las obras, así como el suministro e instalación del equipamiento de la Residencia y Centro de Día para personas mayores dependientes promovido por el Cabildo Insular de Fuerteventura, suscrito con la empresa OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A., en el Consejero del Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, por razones de eficiencia desde el punto de vista administrativo, en aras a optimizar los recursos humanos disponibles.

El alcance de esta delegación de competencias en materia de contratación se extiende al ámbito establecido en el acuerdo de este Consejo adoptado el 11 de mayo de 2020, de modo que se delega igualmente en el Consejero del Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, los correspondientes actos de desarrollo de la gestión económica derivados del ejercicio de la delegación conferida y que comprende la facultad de autorizar gastos en materia de competencia de este Consejo de Gobierno Insular, disponer gastos incluso los previamente autorizados por el Pleno, así como reconocer obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución y con las aplicaciones presupuestarias consignadas en el Presupuesto de la Corporación Insular para cada anualidad.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

Fin de la sesión.- Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente clausura la sesión, siendo las nueve horas y treinta minutos.